RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11 ilato 20 @ condoi ramajudicial gov. co

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 3562666 ext. 71520- 3124097107

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020210061100

DEMANDANTE: LEÓN REINALDO FAJARDO PIMENTEL

DEMANDADOS: MORELCO S.A.S.

ECOPETROL S.A

CENIT S.A.S

LLAMADA EN GARANTIA: MORELCO S.A.S

CONFIANZA S.A

En Bogotá D.C. a los **21 días de mayo** del año **Dos Mil Veinticinco (2025),** siendo la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante con su apoderada y los apoderados de las demandadas y llamadas en garantía junto con los representantes legales.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. JUANITA CORTES** como apoderada substituta del **DEMANDANTE**, a la **Dra. PAULA HUERTAS** como apoderada sustituta de **MORELCO SA**, al **Dr. JUAN PABLO SARMIENTO** como apoderado sustituto de **ECOPETROL SA** y al **Dr. VÍCTOR JAVIER RIVERA** como apoderado de **FIANZA SA**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las partes no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada CENIT (fl. 1825 y ss ítem 05) propuso como excepciones previas

las denominadas FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL

y PRESCRIPCIÓN. y Por su parte la demandada MORELCO propuso como

excepción previa la de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE

PRETENSIONES (fl. 2323 ítem 11), las cuales hacen consistir así: "..."

AUTO: La apoderada de MORELCO desiste de la excepción previa propuesta.

se corre traslado.

Para resolver se considera: "..."

SE DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA POR

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, propuesta por la demandada

CENIT S.A.S

SE DECLARA NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA

propuesta por la demandada CENIT S.A.S

Finalmente, frente a la excepción de prescripción, el despacho considera que

relevara su estudio al momento de proferir la sentencia que en derecho

corresponda, lo anterior dado que también fue propuesta como excepción de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADO

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia

inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las

partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden

que no. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos en tanto las demandadas no coincidieron

en los mismos. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a

establecer en primer lugar si entre el demandante y la demandada MORELCO S.A existió una sola relación laboral entre el 10 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2019, que termino unilateralmente y sin justa causa, así mismo se deberá establecer el salario realmente devengado por el demandante, en consecuencia, si le asiste derecho al reconocimiento y pago de los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, por disponibilidad absoluta y permanente, al pago de viáticos y reajuste del salario, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones habituales y aportes pagados al sistema de seguridad social, al igual que al pago de las prestaciones extralegales derivadas de la convención colectiva de trabajo, junto con las indemnizaciones deprecadas en la demanda. Así mismo, se deberá establecer si son solidariamente responsables las sociedades CENIT S.A.S. y ECOPETROL S.A, de las acreencias adeudadas al demandante.

subsidiariamente, solicita que en caso de que se demuestre y pruebe dentro del proceso, la existencia de varias relaciones laborales sostenidas y se condene a las demandadas a las mismas pretensiones declarativas y de condena por cada relación laboral probada.

FRENTE A LOS LLAMADOS EN GARANTIA:

Frente a la demandada CENIT, la cual llamo en garantía a la sociedad MORELCO S.A.S y a la aseguradora CONFIANZA, el litigio versara en establecer, si en caso de alguna eventual condena la sociedad MORELCO S.A.S, deben ser la llamada a responder, en atención a la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios, suscrito, así mismo si la ASEGURADORA CONFIANZA SA, debe proceda con el pago, en caso de una condena en atención a las pólizas números EC 002912, EC 002919, EC 003142, EC 003296, EC003411, EC 003558, suscrita con MORELCO S.A.S., la cual es beneficiaria la compañía CENIT S.A.S.

Frente al llamado en garantía por **ECOPETROL** a la **ASEGURADORA CONFIANZA SA** el litigio versara en establecer, en establecer si en caso de que se declare solidaridad entre MORELCO S.A.S. y ECOPETROL S.A., frente a los derechos que se reclaman en la demanda, la obligada a cancelar los valores solicitados es la empresa aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en atención a la póliza suscrita con MORELCO S.A.S., la cual es beneficiaria ECOPETROL. *NOTIFICADOS EN ESTRADOS*

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- 1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a ítems 02 Y 03 del expediente
- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE**: a los representantes legales de MORELCO S.A.S y CENIT SAS. **Se decreta**.
- 3. **SE DECRETA** prueba por informe escrito, que deberá rendir **ECOPETROL**.
- 4. TESTIMONIOS: SE DECRETAN LOS TESTIMONIOS DE: Lloyd Ivonne Raad Mercado, Frankford Barrientos Oñate, Luis Alberto Valencia Cadavia, Aníbal de Jesús Ramírez Aguirre, José Ignacio Narváez Panteus, Paola Andrea Osorio Rodríguez, Clara Inés García Vallejo, Melky Sidden Correa Romero, Luis Alfredo García Ruiz, Julián Andrés Fajardo Gil, Alexander Delgado Mejía, Yesid Ríos Hernández, Luz Angélica Sánchez Flórez, Gonzalo Peña Marín, Natalia Andrea Molina Grajales, Luis German Rodríguez Cano, Ismael Niño Correa, Dairo Paramo Caballero, Diego Fernando Franco, Álvaro Díaz García, Jairo David Carrizosa Torres, Daniel Federico Bornacelly Gómez, James Brand Moreno, León Darío Roldan Payares, Arlex Reiver Martínez y Harold Valareso Romero.
- 5. PRUEBA EN PODER MORELCO S.A.S: se requiere a la demandada, para que en el término de 20 días allegue todos los documentos, no solo los relacionados en el acápite de pruebas, sino además los que tengan en su poder, de conformidad a la carga dinámica de la prueba.
- 6. **PRUEBA EN PODER DE ECOPETROL:** se requiere para que allegue las pruebas que tenga en su poder y solicitados por el demandante.
- 7. **PRUEBA EN PODER DE CENIT S.A.S:** se requiere para que allegue las pruebas que tenga en su poder y solicitados por el demandante.
- 8. PRUEBA PERICIAL: SE NIEGA.

PARTE DEMANDADA:

CENIT S.A.S

- DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda y los llamamientos en garantía visibles a ítems 05 y 10
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: al demandante. Se decreta
- 3. TESTIMONIOS: de los Sres. CARLOS HERNÁN CALA, JORGE EDUARDO EVAN, MAGDA JOHANNA RUIZ y DIEGO ALEJANDRO ANGARITA ROMERO
- 4. SOLICITUD ESPECIAL Se requiere a MORELCO S.A.S. aportar los documentos solicitados en el acápite denominado EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS de la contestación de demanda.

MORELCO S.A

- 1. DOCUMENTALES: SE REQUIERE a la parte demandada MORELCO, para que en el término de 20 días aporte todas las pruebas documentales, que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente DESCARGADAS Y EN FORMATO PDF.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: al demandante. Se decreta
- 3. TESTIMONIOS: de los Sres. MAURICIO HENAO ROMERO y CAMILO ALFREDO VERGARA CORTES

ECOPETROL:

- DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda y con los llamamientos en garantía visibles a folios 2410 a 2591 del ítem 12 y 2792 a 2994 del ítem 32
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante y representante legal de MORELCO. Se decreta

DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

MORELCO S.A.S:

 DOCUMENTALES: solicita decretar la documental que fue allegada en su momento con la contestación de demanda.

CONFIANZA S.A

- 1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con contestación a 6230 a 6778 del ítem 22.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO: el apoderado de CEINT interpone recuso de reposición frente al decreto del interrogatorio de su representante legal, dado que, por la naturaleza jurídica de la entidad, el mismo no puede ser interrogado.

DECISIÓN: el despacho **REPONE** el auto, en su lugar **SE DECRETA LA PRUEBA POR INFORME** que deberá rendir el representante legal de **CEINT.**

AUTO: la apoderada de la parte demandante tiene <u>un termino de 20 días</u> para allegar los interrogatorios para los representantes legales de ECOPETROL y CEINT, una vez se allegue el cuestionario POR SECRETARIA SE LES REMITIRÁ A LAS PARTES, para que den contestación.

AUTO:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia del ART 80 para el **MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025** a la hora de las **8:30 a.m.**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas, se escucharan a los apoderados en alegatos y de ser posible se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,

KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

Thendliles

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

PROCESO 11001310502020210061100 AUDIENCIA DESPACHO

Juzgado 020 Laboral de Bogotá 110013105020 BOGOTA, D.C. - BOGOTA20250521 140827-Grabación de la reunión.mp4